

Faisán	
(Phasianus colchicus)	7.500
Anade real	
(Anas platyrhynchos)	5.000
Anade rabudo	
(Anas acuta)	5.000
Anade friso	
(Anas strepera)	5.000
Anade silbón	
(Anas penélope)	5.000
Pato cuchara	
(Anas clypeata)	5.000
Cerceta común	
(Anas crecca)	5.000
Pato colorado	
(Netta rufina)	5.000
Porrón común	
(Aythya ferina)	5.000
Focha común	
(Fulica atra)	5.000
Paloma torcaz	
(Columba palumbus)	2.500
Paloma zurita	
(Columba aenas)	2.500
Paloma bravia	
(Columba livia)	2.500
Tórtola	
(Streptopelia turtur)	2.500
Codorniz	
(Coturnix coturnix)	2.500
Colín de Virginia	
(Colinus virginianus)	2.500
Colín de California	
(Lophortyx californica)	2.500
Polla de agua	
(Gallinula chloropus)	2.500
Gaviota sombría	
(Larus fuscus)	2.500
Gaviota argétea	
(Larus argentatus)	2.500
Gaviota reidora	
(Larus ridibundus)	2.500
Agachadiza común	
(Gallinago gallinago)	2.500
Zorzal común	
(Turdus philomelos)	1.000
Zorzal alirrojo	
(Turdus iliacus)	1.000
Zorzal charlo	
(Turdus viscivorus)	1.000
Zorzal-real	
(Turdus pilaris)	1.000
Estornino pinto	
(Sturnus vulgaris)	1.000
Estornino negro	
(Sturnus unicolor)	1.000
Avefría	
(Vanellus vanellus)	1.000
Cuervo	
(Corvus corax)	1.000
Urraca (Pica pica)	1.000
Graja	
(Corvus frugilegus)	1.000
Grajilla	
(Corvus monedula)	1.000
Corneja	
(Corvus corone)	1.000
Arrendajo	
(Garrulus glandarius)	1.000
Otras especies cinegéticas	1.000

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 6 de mayo de 1986, por la que se regula el procedimiento para la obtención de ayudas financieras a proyectos de inversiones en el sector turístico.

La Orden de 27 de noviembre de 1984, modificada por la de 17 de febrero de 1986, establecía un sistema de subvenciones a los créditos concedidos por las instituciones financieras con cargo a su fondo de libre disposición, destinados a la creación y modernización de establecimientos turísticos, así como a la adquisición o renovación de mobiliario y maquinaria para los mismos.

Firmado un Convenio-Marco entre la Junta de Andalucía y Entidades Financieras para 1986, con la finalidad de canalizar financiación privilegiada a las empresas andaluzas, entre otras, es necesario adaptar el procedimiento que regula la concesión de estas subvenciones a las condiciones y requisitos fijados por el citado Convenio.

Por ello y de conformidad con las competencias atribuidas por Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes con cargo a la partida presupuestaria 17.01.771 del ejercicio 1986 o los que la sustituyan en ejercicios posteriores, podrán subvencionar hasta tres puntos los intereses de los créditos concedidos por las entidades financieras firmantes del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1986, y destinados a financiación de inversiones turísticas, reservándose la facultad de ampliar esta subvención en casos excepcionales.

Artículo 2º. Podrán solicitar los beneficios del crédito subvencionado las Pequeñas y Medianas Empresas, sea cual sea su naturaleza jurídica, que figuren inscritas o soliciten su inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Andaluzas y que reúnan los requisitos exigidos en el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1986, que proyecten inversiones en la Comunidad Autónoma de Andalucía para las siguientes finalidades:

- a) Construcción, ampliación o modernización de establecimientos hoteleros y otros alojamientos turísticos.
- b) Construcción, ampliación o modernización de establecimientos turísticos de restauración, como restaurantes, cafeterías y bares.
- c) Obras de implantación o modernización de agencias de viajes.
- d) Obras de implantación o modernización de empresas relacionadas con la animación turística.
- e) Adquisición de maquinaria y mobiliario para la dotación de los establecimientos enumerados en los apartados anteriores.

Artículo 3º. Se calificarán como inversión:

1. A efectos de lo prevenido en el artículo anterior, las de inmovilizado fijo, instalaciones y bienes de equipo incorporados.
2. Referente al apartado e) del artículo 1º, la maquinaria destinada a:

Aire acondicionado; centralita telefónica; congeladores y cafeteras exprés; así como las de amueblamiento y decoración, quedando excluidas las inversiones referentes a vehículos de transporte; audición, televisión y similares; y las de menaje de cocina, cubiertas, vajillas, ropas y similares.

Artículo 4º. La cuantía máxima de los créditos a conceder será hasta el 70 por ciento del total de la inversión proyectada, con un límite máximo de cincuenta millones de pesetas, reservándose la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes la facultad de ampliar esta cantidad en casos excepcionales.

Artículo 5º. Será condición indispensable para la concesión de la subvención no haber terminado la ejecución del proyecto de inversión antes de solicitar su financiación.

Artículo 6º. Las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en la presente disposición se formularán en instancias ajustadas al modelo oficial que figura en el anexo V del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1986. Estas se presentarán en la Delegación de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Provincia en la que se proyecte la inversión, así como en las Entidades Financieras firmantes del convenio que así lo deseen, siendo el registro válido de entrada el que corresponda a la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 7º. A la instancia de solicitud, se acompañará por triplicado, además de la documentación exigida en el Convenio-Marco, la que se relaciona a continuación:

- a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble a, en su defecto, documento que garantice suficientemente la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras e instalaciones proyectadas.
- b) Copia de la autorización de apertura del establecimiento, en

su caso, así como solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Andaluzas.

c) Carta de la Entidad crediticia aceptando la concesión del crédito donde consten las condiciones financieras.

d) Declaración del solicitante de no haber terminado las obras, instalaciones o adquisiciones para cuya financiación se solicita el crédito.

e) Cualquier otro documento que a juicio de la Administración se considere oportuno y sea necesario para completar el expediente.

Artículo 8°. Conocida por la Delegación Provincial la decisión de la Entidad crediticia respecto al préstamo, se procederá a incoar expediente de concesión de ayuda, con un informe justificativo y propuesta a la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, con remisión a la misma en el plazo máximo de diez días.

Artículo 9°. Ultimado el expediente de solicitud, la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo lo someterá, junto con la propuesta de Resolución, al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, quien resolverá sobre el interés turístico del proyecto de inversión, autorizando el presupuesto de la misma y concediendo los beneficios de financiación que establece la presente disposición.

Artículo 10°. La Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, en el plazo de diez días desde la fecha de resolución del expediente, dará traslado de la misma a la Entidad financiera en la que el interesado haya obtenido el crédito correspondiente, comunicándose el acuerdo adoptado al mismo tiempo a la Delegación Provincial de la Consejería y al interesado, sin que contra el mismo quepa recurso alguno.

Artículo 11°. 1. Finalizada la inversión, el interesado presentará en la Delegación Provincial, certificado de terminación de obra, si procede, así justificantes de pago de las distintas partidas de gastos que constituyen la inversión realizada.

2. Por las Delegaciones Provinciales se comprobará la veracidad de los datos aportados y se expedirá certificado acreditativo de haberse realizado la inversión, exigiendo al interesada fotocopia cotejada de la póliza o escritura de préstamo que se unirá a dicho certificado.

En caso de que la inversión no se haya ajustado a lo previsto en la solicitud de ayuda se hará constar, señalando aquellos aspectos que no se adapten a la solicitud.

3. Cumplida y comprobada la inversión, se procederá a hacer efectiva la subvención concedida al beneficiario a través de la Entidad financiera y se aplicará a la amortización del principal del préstamo.

Artículo 12°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se podrá hacer efectiva de forma parcial, el abono de la subvención concedida una vez justificado el 30 por ciento y el 70 por ciento de las distintas partidas de gasto que constituyen la inversión, previa solicitud del interesado a la Delegación Provincial correspondiente, que comprobará la veracidad de los datos aportados y se expedirá certificado acreditativo de ello.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Orden se aplicará a los solicitudes que se presenten a partir de la fecha de su entrada en vigor, así como a los ya presentadas sobre las que no haya recaído resolución definitiva en cuanto a la autorización del presupuesto de la misma y concesión de beneficios de financiación.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo para dictar las normas reglamentarias para el desarrollo de la presente disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogada la Orden de 27 de noviembre de 1984, sobre créditos subvencionados para establecimientos turísticos y la Orden de 17 de febrero de 1986 por la que se modifica la anterior, así como cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo que en esta Orden se establece.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 6 de mayo de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

ORDEN de 17 de mayo de 1986, sobre concesión Título—licencia agencia de viajes grupo «A», «Viajes Anápolis, S.A.», con el núm 1.453 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 9-12-85, a instancia de Don Francisco José Ragel Castilla, en nombre y representación de «VIAJES ANAPOLIS, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título—Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título—Licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título—licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en uso de la competencia que le confieren los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo, así como el artículo 7° del Decreto 231/65 de 14 de enero y art. 2° del Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo Unico. Se concede el Título—Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «VIAJES ANAPOLIS, S.A.», con el número 1.453 de orden y Casa Central en Los Barrios (Cádiz), Ctra. Nacional 340, km.112, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 17 de mayo de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

Resolución de 21 de mayo de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para la ampliación y remodelación de estaciones de autobuses de titularidad municipal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía en uso de las competencias que tiene atribuidas, hace pública la convocatoria de concesión de subvenciones para ampliación y remodelación de estaciones de autobuses de titularidad municipal ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 9/1985 de 28 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986.

Sevilla, 21 de mayo de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 28 de mayo de 1986, por la que se dictan normas de desarrollo y aplicación de las ayudas para lo